

**Premio por jubilación:** Los premios por Jubilación para cada uno de los años de vigencia de este Convenio Colectivo, son los que quedan establecidos en el Anexo número II.

**Quebranto de moneda:** la cantidad para 1.999 y 2.000, será de 3.047 y 3.169 pesetas respectivamente.

**Plus de asistencia:** La cantidad para 1999 y 2000 será de 728 y 757 pesetas diarias, respectivamente.

**Plus de transporte:** La cantidad para 1999 y 2000, será de 628 y 653 pesetas diarias, respectivamente.

<i>Dietas</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
Dieta entera	5.642	5.868
Desayuno	277	288
Comida	1.499	1.559
Cena	1.330	1.383
Alojamiento	2.529	2.630

**Trabajos nocturnos:** ( ART. 21 ) En las horas trabajadas coincidentes con este tipo de trabajo, será incrementado e un 25% el salario base.

**Artículo 44:** La cantidad a destinar por trabajador al fondo de formación será de 5.500 pesetas.

Asimismo se acuerda dar traslado de todo lo actuado a la Autoridad Laboral competente, para que de conformidad con lo establecido en el estatuto de los Trabajadores, se proceda a la Inscripción y registro y así mismo a la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sección siendo las 13.30 horas del día antes mencionado.

Siguen varias firmas ilegibles.

*Texto articulado del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias Vinícolas y Comercio de Vinos y Licores de Sevilla y su provincia para los años 1999, 2000, 2001, 2002.*

## CAPITULO I

### *Campo de aplicación: Ambito Funcional, Territorial y Personal*

#### Artículo 1.º *Ámbito Funcional.*

Las prescripciones del presente Convenio obligan, con exclusión de cualquiera otros de ámbito inferior, a todas las empresas y trabajadores de las industrias vinícolas, alcohólicas, licoreras y sidreras, así como los almacenes de vinos y licores, regulados por el Acuerdo de sustitución para la Ordenanza de Comercio de Resolución 21 de marzo de 1996.

Quedan dentro de este ámbito las empresas que se dediquen a las siguientes actividades:

Elaboración de vinos, crianza y exportación de vinos, elaboración de vinos espumosos, fabricación de vinos gasificados, fabricación de vinagres, fabricación de vermouths y aperitivos alcohólicos, fabricación de aguardientes, holandas y alcoholes vínicos, sea cual fuese el origen de éstos, fabricación de aguardientes compuestos y licores; elaboración y fabricación de mostos sin fermentar, naturales, azufrados, concentrados arropes, mistelas y demás derivados procedentes de la uva, fabricación de sidras, así como todas las actividades propias de estas industrias derivadas de los productos de la manzana, cuando se realicen como complementarias a la fabricación de sidras.

Las cooperativas que realicen algunas de las actividades mencionadas quedarán sujeta a este convenio respecto a la totalidad de sus trabajadores asalariados que no sean socios cooperadores.

Asimismo, afecta este convenio a los establecimientos dependientes de las citadas industrias, tales como sucursales o depósitos y delegaciones. Los almacenes de productos propios de las industrias enumeradas quedan igualmente incluidos cuando dependan de las mismas o cuando en ello se realicen labores de embotellados, envasado o cualquier otra de tipo industrial.

El presente convenio afecta a todos los trabajadores que actúen en las industrias enumeradas en este artículo, tanto si realizan una labor técnica, como si su trabajo se limita simplemente a la aportación de un esfuerzo físico o de atención.

#### Artículo 2.º *Ámbito territorial.*

Las prevenciones de este Convenio Colectivo serán de aplicación a todas las empresas encuadradas en Sevilla capital y su provincia, así como a los trabajadores de la misma. Igualmente será de aplicación a todos los trabajadores de empresas domiciliadas o no en Sevilla, que realicen su actividad en esta provincia.

#### Artículo 3.º *Vigencia.*

La retroactividad en los efectos económicos para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, será de 1 de enero de cada año, para los conceptos salariales y plus de transporte, siendo la de quebranto de moneda, dietas y restantes conceptos no retributivos la de la fecha de firma del Convenio.

#### Artículo 4.º *Duración y denuncia del Convenio.*

La duración del presente Convenio será de cuatro años, desde el 1 de enero de 1999, hasta el 31 de diciembre del 2002.

La denuncia del presente Convenio Colectivo efectuada por cualquiera de las partes legitimadas para ello, deberá realizarse por escrito y contener el detalle de los artículos que pretende revisar, así como el alcance de la revisión y realizarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. De la denuncia se dará traslado a cada una de las partes legitimadas para negociar antes del último mes de vigencia del convenio. En caso de no mediar denuncia por alguna de las partes del Convenio se prorrogará automáticamente por anualidades completas, todo el texto articulado del mismo, y con la revisión salarial que para cada uno de los años se establezca por el gobierno con el I.P.C. previsto, en todos los conceptos salariales.

#### Artículo 5.º

Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal se establecieran mejoras económicas para los trabajadores, que al compensar o absolver el conjunto de las contenidas en el mismo, motive la anulación total o parcial de los beneficios que mediante el presente se acuerde.

## CAPITULO II

#### Artículo 6.º *Plantilla y escalafones.*

Anualmente, se formalizarán por las empresas las plantillas y escalafones de todos los trabajadores que estén prestando sus servicios en las mismas. Las plantillas consistirán en una relación numérica de las categorías y grupos de acuerdo con las clasificaciones laborales que se aprueben en el presente convenio. Los escalafones serán la relación nominal de los trabajadores que componen las plantillas, ordenadas por categorías, con sus circunstancias personales, antigüedad en la empresa y la categoría, facilitando una copia de la misma al comité de empresa o a los delegados de personal. Estas plantillas y escalafones se expondrán en cada empresa durante el mes de Enero de cada año y por un plazo no inferior a un mes.

**Artículo 7.º *Clasificación y definición de categorías y según su permanencia en la empresa.***

##### A) *Clasificación y Definición de Categorías.*

Se estará a estos efectos a lo dispuesto en el vigente Laudo Arbitral, de resolución de fecha 29 de abril de 1996, para las industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras.

B) *Clasificación del Personal según su permanencia en la Empresa.*

El personal ocupado en las empresas sujetas al presente Convenio Colectivo se clasificará, según su permanencia en la empresa, en la siguiente forma: